

## DECRETO #558




LA LEGISLATURA  
DEL ESTADO

### LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

**RESULTANDO PRIMERO.** En sesión de la Comisión Permanente, celebrada el 8 de febrero de dos mil dieciséis, se dio lectura al escrito firmado por el C. Alfredo Salazar de Santiago, Secretario de Gobierno Municipal y encargado del Despacho de la Presidencia Municipal, por el que remite a esta Honorable Asamblea Popular, la terna para elegir al Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Zacatecas.

**RESULTANDO SEGUNDO.** En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, el escrito de referencia fue turnado a la Comisión Legislativa de Gobernación, mediante memorándum número 1788, para su estudio y dictamen correspondiente.



**CONSIDERANDO PRIMERO. COMPETENCIA.** En el párrafo segundo de la fracción XXVI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece que a falta de Presidente Municipal Suplente, el sustituto será nombrado por la Legislatura del Estado, de la terna que para el efecto le envíe el Ayuntamiento.

Por su parte, el artículo 129 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, establece textualmente lo siguiente:

**ARTÍCULO 129.** Corresponde a la Comisión de Gobernación el conocimiento y dictamen de los siguientes asuntos:

I. ...

II. Lo relativo a faltas o licencias del Presidente Municipal u otro integrante del ayuntamiento, si exceden de quince días, así como las renunciaciones de los mismos;

III. a IX. ...

En el artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio se establece que si el suplente declinase ocupar el cargo, la Legislatura resolverá si es procedente dicha declinación y, en su caso, el sustituto será nombrado por esta Asamblea, de una terna que para tal efecto le proponga el Ayuntamiento.



Por lo tanto, es competencia de esta Representación Popular emitir el presente instrumento legislativo, para que esta Soberanía Popular resuelva sobre la procedencia de la declinación del Presidente Municipal Suplente y elija, en su caso, de la terna remitida por el Ayuntamiento en cita, a la persona que ocupará el cargo de Presidente Municipal Sustituto.

**CONSIDERANDO                      SEGUNDO.                      CONSTANCIAS**  
**DOCUMENTALES.** El Secretario de Gobierno Municipal acompañó al escrito de terna, en original y copias certificadas, los documentos siguientes:

1. Escrito firmado por el C. Alfredo Salazar de Santiago, Secretario de Gobierno Municipal, del 5 de febrero de 2016, por el que remite la terna propuesta a esta Honorable Asamblea Popular;
2. Escrito dirigido al C. Jesús Acevedo Robles, Presidente Municipal Suplente, del 27 de enero de 2016, por el que se le notifica sobre la aprobación de la licencia por tiempo indefinido al C. Carlos Aurelio Peña Badillo, y se le solicita que asista, a la brevedad posible, a la Sala del Cabildo para que tome la protesta de Ley correspondiente;



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

3. Escrito firmado por el C. Jesús Acevedo Robles, Presidente Municipal Suplente, del 29 de enero de 2016, por el que declina ocupar el cargo;

4. Certificación de la Sesión Extraordinaria número 39, celebrada el 27 de enero de 2016, en la que el Ayuntamiento aprueba por unanimidad de votos, la solicitud de licencia que por tiempo indefinido presenta el C. Carlos Aurelio Peña Badillo al cargo de Presidente Municipal de Zacatecas;

5. Certificación de la Sesión Extraordinaria número 40, celebrada el 5 de febrero de 2016, en la que el Ayuntamiento aprueba por unanimidad de votos, la propuesta de integración de terna para ocupar el cargo de Presidente Municipal Sustituto:

1. Mtra. María de Lourdes de la Rosa Vázquez
2. M. en C. Alfredo Salazar de Santiago
3. Lic. Pedro Antonio García Tachiquiny

6. Al escrito de terna se anexaron, además, documentación personal de sus integrantes.

**CONSIDERANDO TERCERO. CALIFICACIÓN DE LA DECLINACIÓN.** El 27 de enero del año en curso, el Cabildo del Ayuntamiento de Zacatecas acordó, por unanimidad, conceder licencia por tiempo indefinido al C. Carlos Aurelio

Peña Badillo, para ausentarse del cargo de Presidente Municipal.



Como consecuencia de lo anterior, mediante oficio PMZ/SGM/4583/2016, de la misma fecha, conforme a lo previsto por el artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio, se solicitó al C. Jesús Acevedo Robles compareciera ante el Cabildo para que en su calidad de Presidente Municipal Suplente tomara la protesta correspondiente.

Al respecto, el C. Jesús Acevedo Robles presentó un escrito ante el Cabildo por el cual declinó asumir el cargo en los términos siguientes:

El suscrito Lic. Jesús Acevedo Robles, mayor de edad, mexicano, originario de Zacatecas y vecindado en la misma ciudad, por este conducto informo a ese Honorable Cabildo que en fecha 28 de enero del presente año fui notificado de la aprobación de la licencia por tiempo indefinido que interpuso el C. Lic. Carlos Aurelio Peña Badillo al cargo de Presidente Municipal de Zacatecas.

Al respecto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Municipio vigente, respetuosamente me permito hacer de su conocimiento que en mi carácter de Presidente Municipal Suplente y por razones de dedicarme por más de veinte años a la actividad empresarial y comercial, situación que me ha permitido consolidar un patrimonio familiar y fortalecer mis actividades profesionales teniendo que ausentarme en ocasiones, fuera de esta ciudad y que me impide realizar con dedicación y eficiencia el alto honor de servir al pueblo de Zacatecas, solicito a bien considerar mi **“Declinación”** para ocupar el cargo de Presidente Municipal Sustituto, sin que por



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

ello se entienda que desconozco mis obligaciones ciudadanas al haber sido electo Presidente Municipal Suplente y agradecer a la ciudadanía del Municipio de Zacatecas el apoyo que me brindó, por lo que son mis mejores deseos que se encuentre a la persona idónea que guíe los destinos del Municipio de Zacatecas.

De conformidad con el artículo 60 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Municipio, corresponde a esta Soberanía determinar si es procedente o no la declinación para asumir el cargo presentada por el C. Jesús Acevedo Robles.

Sobre el particular, la Comisión dictaminadora estimó lo siguiente:

1. Los cargos de elección popular constituyen, sin duda, uno de los cimientos de cualquier sistema democrático y las personas que los desempeñan asumen, prácticamente desde que son elegidas, facultades de representación del Estado.

En el mismo sentido, debemos señalar que en el caso de nuestro país, el municipio ha constituido, desde siempre, el vínculo primordial y originario entre la sociedad y el Estado y, en consecuencia, sus autoridades son las que tienen una mayor cercanía con los problemas de los gobernados.



Conforme a lo expuesto, los cargos de elección popular del municipio son de una gran importancia para la vigencia del sistema democrático en nuestro país, virtud a ello, su ejercicio debe corresponder a los mejores hombres y mujeres, a los más idóneos para el desempeño de tan alta responsabilidad.

En tal contexto, las actividades que derivan de la naturaleza de tales cargos son incompatibles con cualquiera otra, pues la función pública exige el trabajo permanente y sin interrupciones por parte de los servidores públicos.

2. El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define la voz *declinar* en los términos siguientes:

**declinar**

Del lat. *declināre*.

1. tr. Rechazar cortésmente una invitación.
2. tr. Gram. En las lenguas con flexión casual, enunciar las formas que presenta una palabra como manifestación de los diferentes casos.
3. tr. desus. reclinar.
4. intr. Inclinarsse hacia abajo o hacia un lado u otro.
5. intr. Decaer, menguar, ir perdiendo en salud, inteligencia, riqueza, lozanía, etc.
6. intr. Dicho de una cosa: Caminar o aproximarse a su fin y término. *Declinar el sol, el día.*

7. intr. Ir cambiando de naturaleza o de costumbres hasta tocar en extremo contrario. *Declinar de la virtud en el vicio del rigor, en la debilidad.*



Conforme con tal definición, resulta evidente que la primera acepción resulta aplicable a la determinación tomada por el

C. Jesús Acevedo Robles, pues en su escrito “rechaza cortésmente” asumir el cargo de Presidente Municipal.

En relación con el motivo de declinación, esta Asamblea Popular estima, que el cumplimiento de la función pública exige el compromiso y dedicación permanentes de quienes deben desempeñar, como en el caso, un cargo de elección popular.

El C. Jesús Acevedo Robles expresó en su escrito de declinación que sus actividades y compromisos empresariales y comerciales le impedirían cumplir con eficacia las atribuciones que corresponden al Presidente Municipal, por lo que no estaría en condiciones de desempeñar tal cargo.

De acuerdo con ello, esta Soberanía considera que la declinación presentada por el C. Jesús Acevedo Robles es procedente, por colmarse además los siguientes supuestos:

- 1) Ausencia, falta o licencia del Presidente Municipal;
- 2) Que esa ausencia, falta o licencia exceda de quince días;



3) Que se mande llamar al suplente para que asuma el cargo de presidente municipal, y

4) Que el suplente decline ocupar el cargo.



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO

Anotado lo anterior, se analizó en los considerandos siguientes la terna presentada ante esta Soberanía por parte del Ayuntamiento de Zacatecas.

**CONSIDERANDO CUARTO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.** En razón de la declinación presentada por el C. Jesús Acevedo Robles, el Ayuntamiento de Zacatecas presentó ante la Legislatura, el pasado 5 de febrero del año en curso, una terna para ocupar el citado cargo, integrada por las siguientes personas: Maestra María de Lourdes de la Rosa Vázquez, M. en C. Alfredo Salazar de Santiago y Lic. Pedro Antonio García Tachiquiny.

En esa tesitura, en el artículo 118 fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se establece lo siguiente:

Artículo 118. ...

I. y II. ...

III. Son requisitos para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de los Ayuntamientos:

a) Ser ciudadano zacatecano, en los términos previstos por la presente Constitución, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;



H. LEGISLATIVO  
DEL ESTADO

- b) Ser vecino del Municipio respectivo, con residencia efectiva e ininterrumpida durante los seis meses inmediatos anteriores a la fecha de la elección, o bien, en el caso de los migrantes y binacionales, tener por el mismo lapso la residencia binacional y simultánea.
- c) Ser de reconocida probidad, tener modo honesto de vivir, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar;
- d) No ser servidor público de la Federación, del Estado o del respectivo Municipio, a no ser que se separe del cargo por lo menos noventa días antes de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido legalmente aprobada;
- e) No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la Federación, del Estado o de algún Municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones por lo menos noventa días anteriores a la fecha de la elección;
- f) No estar en servicio activo en el Ejército, la Armada o la Fuerza Aérea, excepto si hubiese obtenido licencia de acuerdo con las ordenanzas militares, con noventa días de anticipación al día de la elección;
- g) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- h) No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Juez de primera instancia con jurisdicción en el respectivo Municipio, a menos que se hubiese separado de sus funciones noventa días antes de la elección;
- i) No ser Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiese separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente, y



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- j) No ser Magistrado Presidente o magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

**CONSIDERANDO QUINTO. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS.** Se realizó un análisis exhaustivo respecto de la terna enviada a esta Soberanía Popular, en virtud de que sus integrantes deben acreditar que cumplen los requisitos que la ley mandata.

Así, conocidos los alcances legales exigidos, se presentó una reseña de la documentación presentada por el Secretario de Gobierno Municipal a esta Honorable Asamblea Legislativa, respecto de las personas que integran la terna, que consta en lo siguiente:

**I. De la Mtra. María de Lourdes de la Rosa Vázquez:**

- a. Copia del acta de nacimiento, expedida por el Oficial del Registro Civil de Villa García, Zacatecas, donde se hace constar que nació el 18 de noviembre de 1979 en la ciudad de Villa García, Zacatecas. Por lo que en términos del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se acredita la ciudadanía zacatecana por nacimiento.



- b. Constancia de residencia expedida por el M. en C. Alfredo Salazar de Santiago, Secretario de Gobierno Municipal de Zacatecas, en la que se hace constar que la profesionista, es vecina de dicho Municipio, desde el año 2013, con domicilio en calle Girasoles número 40, fraccionamiento Felipe Ángeles, de la ciudad de Zacatecas;
- c. Constancia expedida por la Licenciada Beatriz Elena del Refugio Navejas Ramos, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, mediante la que se hace constar que la C. María de Lourdes de la Rosa Vázquez, no ha sido condenada por delito intencional;
- d. Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral;
- e. Documentación consistente en cartas bajo protesta de decir verdad de que no se encuentra impedida legalmente para desempeñar el cargo para el cual ha sido propuesta.

## II. Del M. en C. Alfredo Salazar de Santiago:



- a. Copia del acta de nacimiento, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Zacatecas, donde se hace constar que nació el 8 de julio de 1970 en la ciudad de Jerez de García Salinas, Zacatecas. Por lo que en términos del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se acredita la ciudadanía zacatecana por nacimiento.
- b. Constancia de residencia expedida por el M. en C. Alfredo Salazar de Santiago, Secretario de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Zacatecas;
- c. Constancia expedida por la Licenciada Beatriz Elena del Refugio Navejas Ramos, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, por la que se hace constar que el aspirante no ha sido condenado por delito intencional;
- d. Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral;



- e. Documentación consistente en cartas bajo protesta de decir verdad de que no se encuentra impedido legalmente para desempeñar el cargo para el cual ha sido propuesto.

### **III. Del Lic. Pedro Antonio García Tachiquiny:**

- a. Copia del acta de nacimiento, expedida por el Juez de la Oficina Central del Registro Civil de Distrito Federal, donde se hace constar que nació el 26 de enero de 1972 en Vallejo 200, Distrito Federal;
- b. Constancia de residencia expedida por el M. en C. Alfredo Salazar de Santiago, Secretario de Gobierno Municipal de Zacatecas, por la que se acredita además, la ciudadanía zacatecana en los términos de lo previsto por la fracción II del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;
- c. Constancia expedida por la Licenciada Beatriz Elena del Refugio Navejas Ramos, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, mediante la cual se acredita que el propuesto no ha sido condenado por delito intencional;



- d. Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral;
- e. Documentación consistente en cartas bajo protesta de decir verdad de que no se encuentra impedido legalmente para desempeñar el cargo para el cual ha sido propuesto.

Con fundamento en las disposiciones legales que se han citado, y de conformidad con la documentación que se ha analizado, la dictaminadora consideró que los CC. Maestra María de Lourdes de la Rosa Vázquez, M. en C. Alfredo Salazar de Santiago y Lic. Pedro Antonio García Tachiquiny, integrantes de la terna presentada por el Cabildo del Ayuntamiento de Zacatecas, reunieron todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 118 fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, por lo que resultan elegibles para ocupar el cargo de Presidente Municipal de Zacatecas.

Se considera pertinente señalar que en relación con el requisito previsto en la fracción III, inciso d) del artículo 118 citado, su contenido no resulta aplicable para el presente supuesto, pues la obligación de separarse del cargo público 90 días antes de la elección es un requisito exigido únicamente para las elecciones directas, es decir, las que se

llevan a cabo dentro de un proceso electoral ordinario, situación que en la especie no acontece.



El citado requisito tiene como finalidad garantizar la imparcialidad y evitar el uso indebido de recursos públicos; el procedimiento incoado ante esta Legislatura es de carácter indirecto, pues tiene su origen en el supuesto previsto en el artículo 60 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Municipio, toda vez que la terna, cuya elegibilidad hoy se califica procedente, deriva de la ausencia del Presidente Municipal Carlos Aurelio Peña Badillo.

Por lo expuesto, y una vez analizados los expedientes personales de los integrantes de la terna propuesta por el Ayuntamiento, y habiendo verificado que cumplen, en lo conducente, con los requisitos establecidos en el artículo 118 fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, esta Asamblea considera que los integrantes de la terna resultan elegibles para ocupar el cargo de Presidente Municipal de Zacatecas, por lo que se propone al Pleno, proceda a erigirse en Colegio Electoral, a fin de efectuar la elección del servidor público mencionado.

La propuesta de terna para la elección de Presidente Municipal de Zacatecas, se integra de la siguiente manera:



**TERNA PARA ELEGIR A LA PERSONA QUE SUSTITUIRÁ  
AL CIUDADANO CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO EN EL  
CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATECAS:**



**MTRA. MARÍA DE LOURDES DE LA ROSA  
VÁZQUEZ**

**M. en C. ALFREDO SALAZAR DE SANTIAGO**

**LIC. PEDRO ANTONIO GARCÍA TACHIQUINY**

**CONSIDERANDO SEXTO. DE LA FUNDAMENTACIÓN Y  
MOTIVACIÓN.** Para esta Asamblea Popular, el procedimiento  
instaurado para la calificación de la declinación del  
presidente municipal suplente para ocupar el cargo sustituto,  
así como para la verificación del cumplimiento de los  
requisitos de elegibilidad de los integrantes de la terna a que  
se refiere la fracción III del artículo 118 de la Constitución  
Política del Estado y el diverso 15 de la Ley Electoral del  
Estado para la designación de Presidente Municipal sustituto,  
como en la especie sucede, cumple con las reglas generales  
de fundamentación y motivación meramente ordinarias,  
siendo que se limita a proponer la integración de un órgano  
ya existente, con el propósito de permitir su funcionamiento y  
la continuidad en la prestación de los servicios públicos y la  
marcha normal de la administración pública municipal.



En este tenor, nuestro Tribunal Supremo ha determinado que a la luz de la realización de un nombramiento de esta naturaleza, las legislaturas gozan de una cierta discrecionalidad; en primer término, porque nadie tiene el derecho subjetivo a ser nombrado Presidente Municipal interino o sustituto y también porque sólo debe sujetarse a los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución local y la ley, llevando a cabo la correspondiente fundamentación y motivación, con lo cual, no se exige al congreso un especial cuidado, más allá del requerido en la cotidianidad de sus actuaciones.

Lo anterior, encuentra sustento en la Tesis Jurisprudencial que para efecto de una mejor comprensión de lo argumentado citamos a continuación:

**PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO. EL DECRETO DE SU DESIGNACIÓN POR EL CONGRESO ESTATAL ESTÁ SUJETO A UN ESTÁNDAR DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN MERAMENTE ORDINARIO.**

*El decreto por el que un Congreso Local designa a un Presidente Municipal interino por ausencia definitiva del titular y de su suplente **está sujeto a la regla general de fundamentación y motivación meramente ordinarias**, toda vez que no tiene una trascendencia institucional equiparable, por ejemplo, a la creación de un Municipio, como lo sostuvo la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 153/2005, **pues se limita a integrar un órgano**.*



**ya existente -el Ayuntamiento-** con el propósito de permitir su funcionamiento normal y la continuidad del gobierno y la administración municipal, ni constituye una decisión semejante a la ratificación de un Magistrado de un Tribunal Superior de Justicia estatal, en términos de la jurisprudencia P./J. 23/2006, pues carece de la dualidad de caracteres que tiene esta última, ya que **nadie tiene el derecho subjetivo a ser nombrado Presidente Municipal interino, y la Legislatura goza de una cierta discrecionalidad para realizar tal nombramiento, sujetándose a los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución local y en la ley.** De ahí que el análisis de este tipo de decretos a la luz de la obligación de la autoridad emisora de fundarlo y motivarlo debe limitarse a verificar, por un lado, que una norma legal le otorga la correspondiente competencia y que ha desplegado su actuación en la forma legalmente dispuesta, y a constatar, por otro, que existen los antecedentes fácticos que hacían procedente la aplicación de las normas correspondientes.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007

Instancia: Pleno

Tesis: P./J. 127/2007

Página: 1281

Registro: 170659

Jurisprudencia

Materia (s): Constitucional

**Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se**

## DECRETA



**PRIMERO.** La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, nombra al ciudadano M. en C. Alfredo Salazar de Santiago, Presidente Municipal Sustituto del Honorable Ayuntamiento de Zacatecas.

**SEGUNDO.** Notifíquese al Honorable Ayuntamiento de Zacatecas, a efecto de que conforme a lo previsto en el artículo 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, cite al mencionado profesionista para que rinda la protesta de ley correspondiente y a partir de este acto solemne, ocupe el cargo que esta Asamblea de Diputados le confiere.

**TERCERO.** Notifíquese al ciudadano de referencia a efecto de que comparezca ante el citado cuerpo edilicio, a rendir la protesta de ley respectiva.

**CUARTO.** Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



## COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los tres días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.



PRESIDENTE

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

SECRETARIO



DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ



LXI LEGISLATURA  
DEL ESTADO

SECRETARIA



DIP. XÓCHITL NOHEMÍ SÁNCHEZ RUVALCABA